

Distr.
LIMITADA

E/1993/C.2/L.4
19 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Período de sesiones sustantivo de 1993
Ginebra, 28 de junio a 30 de julio de 1993
COMITE SOCIAL
Tema 18 del programa

CUESTIONES DE DERECHOS HUMANOS

Países Bajos* y Bélgica: proyecto de resolución

Lucha contra la trata de personas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1982/20, de 10 de marzo de 1982 1/, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo, 1988/42, de 8 de marzo de 1988 2/, 1989/35, de 6 de marzo de 1989 3/, 1990/63, de 7 de marzo de 1990 4/, 1991/58, de 6 de marzo de 1991 5/ y 1992/47, de 3 de marzo de 1992 6/, y tomando nota de la resolución de la Comisión 1993/27, de 5 de marzo de 1993 7/, y la decisión 1993/112, de 10 de marzo de 1993 8/ acerca de los informes del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y 1992/74, de 5 de marzo de 1992, sobre los programas de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y para la eliminación de la explotación del trabajo infantil 6/,

* De conformidad con el artículo 72 del reglamento del Consejo Económico y Social.

Recordando también sus resoluciones 1982/20, de 4 de mayo de 1982, y 1983/30, de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, 1988/34, de 27 de mayo de 1988, y 1989/74, de 24 de mayo de 1989, acerca del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y 1990/46, de 25 de mayo de 1990, 1991/35, de 31 de mayo de 1991, y 1992/10, de 20 de julio de 1992, relativas a la lucha contra la trata de personas,

Recordando además la resolución 1992/36 de la Comisión de Derechos Humanos relativa a un proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Considerando que el informe del Relator Especial del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena 9/ sigue siendo una base útil para la adopción de medidas en el futuro,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena 10/,

Observando que sólo algunos Estados Miembros, organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales han presentado información sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en la resolución 1983/30 del Consejo,

Gravemente preocupado porque existen aún la esclavitud, la trata de esclavos y las prácticas esclavizadoras, hay manifestaciones modernas de esos fenómenos y esas prácticas representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Convencido de que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud desempeñará un papel importante en la protección de los derechos humanos de las víctimas de formas contemporáneas de esclavitud,

Consciente de la complejidad de la cuestión de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación al aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y por diversos órganos de las Naciones Unidas,

Compartiendo la grave preocupación expresada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 2 de su resolución 1993/27 ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comuniado al Grupo de Trabajo,

Teniendo presentes las resoluciones sobre la violencia contra la mujer, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Acogiendo con satisfacción la decidida actitud, manifestada en la Declaración de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, contra la violencia en función del sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual, incluidas las resultantes de los prejuicios culturales y de la trata internacional, y la referencia pertinente que se hace en esa Declaración a las medidas jurídicas, la acción nacional y la cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la maternidad sin riesgos y la atención de salud y el apoyo social,

1. Recuerda a los Estados Partes en la Convención sobre la Esclavitud, de 1926 11/, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956 11/, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949 11/, que deben presentar informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países al Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, tal como se prevé en las convenciones pertinentes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo, de 17 de mayo de 1974;

2. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1983/30 del Consejo sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena 10/;

3. Pide al Secretario General que presente otro informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1994, sobre las medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en la resolución 1983/30 del Consejo adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales que aún no hayan presentado dicha información y que ponga el informe a disposición del Grupo de Trabajo sobre

las formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

4. Pide también al Secretario General que siga incluyendo en dicho informe, o que facilite al Consejo de alguna otra manera, la información sobre las actividades de los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo acerca de la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

5. Toma nota a este respecto de la información sobre las actividades de los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo acerca de la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud 12/;

6. Pide además al Secretario General que incluya en aquel informe datos sobre cualesquiera actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas que puedan fomentar la aplicación de normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud, y actividades que puedan aplicarse a la prevención de violaciones y a la mitigación de los daños sufridos por las víctimas, o a la rehabilitación de éstas;

7. Pide al Secretario General que incluya en aquel informe datos sobre la cuestión de la colaboración estrecha de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la cuestión de la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud;

8. Insta al Secretario General a que garantice la prestación de servicios eficaces al Grupo de Trabajo y a otras actividades relacionadas con la supresión de las formas contemporáneas de la esclavitud y de prácticas esclavizadoras, y le pide que informe al Consejo, en su período de sesiones sustantivo de 1994, sobre las medidas adoptadas a este respecto;

9. Reitera su petición al Secretario General de que designe al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas a fin de suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud y pide al Secretario General que le informe sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de esta petición;

10. Insta a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que colaboren estrechamente con el Centro de Derechos Humanos en la cuestión de la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

11. Acoge con satisfacción el establecimiento del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

12. Aprueba que la Comisión de Derechos Humanos 13/ haya hecho suya la recomendación de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1992/2, de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión, de 3 de marzo de 1992 se repitan en años subsiguientes 14/;

13. Acoge con satisfacción la decisión 1993/112 de la Comisión de Derechos Humanos 8/, de autorizar a la Subcomisión para que examine la posibilidad de encomendar a un Relator Especial la actualización del informe presentado por el Relator Especial sobre la explotación del trabajo de los niños, Sr. Abdelwahab Bouhdiba;

14. Conviene con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en su evaluación de la pertinencia de las Directrices de Riad para la prevención de la delincuencia juvenil, que figuran en la resolución 45/112 de la Asamblea General 15/;

15. Decide examinar la cuestión de la lucha contra la trata de personas en su período de sesiones sustantivo de 1994 en relación con el tema del programa titulado "Cuestiones de derechos humanos".

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento N° 2 (E/1982/12), cap. XXVI, sec. A.

2/ Ibid., 1988, Suplemento N° 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, sec. A.

3/ Ibid., 1989, Suplemento N° 2, (E/1989/20), cap. II, sec. A.

4/ Ibid., 1990, Suplemento N° 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, sec. A.

- 5/ Ibid., 1991, Suplemento N° 2 (E/1991/22), cap. II, sec. A.
- 6/ Ibid., 1992, Suplemento N° 2, (E/1992/22), cap. II, sec. A.
- 7/ Ibid., 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, sec. A.
- 8/ Ibid., cap. II, sec. B.
- 9/ E/1983/7 y Corr.1 y 2.
- 10/ E/1993/61 y Add.1.
- 11/ Véase Derechos Humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.88.XIV.1), sec. F.
- 12/ E/1993/61, sec. II.C.
- 13/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento N° 3 (E/1993/23), cap. II, secc. A, resolución 1993/27.
- 14/ Ibid., 1992, Suplemento N° 2 (E/1992/22), cap. II, sec. B.
- 15/ E/1993/61, sec. II.B.
